



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de Honduras, C.A.

LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)

(c) 1997 - Biblioteca Electrónica del Poder Judicial

PUBLICADO EL 29 DE ENERO DE 1998, EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA 28476.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.199-97

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, como parte del Programa Global de Modernización del Estado, ha procedido a la revisión de los organismos estatales responsables del área social y en forma preponderante de la Junta Nacional de Bienestar Social.

CONSIDERANDO: Que actualmente existen disposiciones legales dispersas para dar atención a los problemas sociales de la niñez y la familia, las cuales son ejecutadas por diferentes entes centralizados y descentralizados, sin abordarlos en forma integral y con resultados parciales.

CONSIDERANDO: Que la eficaz aplicación de las leyes relativas a la niñez y la familia demanda reformas institucionales profundas, que garanticen la protección integral de la niñez y el respeto de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República señala la obligación del Estado de proteger a la familia y la infancia y que gozarán de la protección prevista en los convenios Internacionales que velan por sus derechos.



CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual fue ratificada íntegramente por Honduras.

CONSIDERANDO: Que las leyes de protección a la infancia y a la familia son de orden público y deben cumplirse obligatoriamente y no pueden ser modificadas por la voluntad de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado requiere de la creación de un organismo estatal especializado, que cuente con una adecuada estructura, autonomía, alto nivel técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalización y a las políticas sociales vigentes y el uso racional de los recursos, para lo cual deberá dotarse de un presupuesto acorde a sus necesidades.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 199-97,

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)

CAPITULO I

NATURALEZA, ALCANCE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, en adelante denominado el IHNFA, como un organismo de desarrollo social, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que tiene como objetivo fundamental la protección integral de la niñez y la plena integración de la familia, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Código de la Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenciones que sobre la materia, el Estado de Honduras suscriba o ha suscrito.

Para todos los efectos legales, familia, es la institución integrada por los padres biológicos o adoptivos y por los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que tiene como finalidad la conservación, propagación y



desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) es la principal autoridad técnica del Estado en las materias de su competencia. Todas las medidas que sobre el particular adopte, tanto el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) como cualquier institución pública o privada, deberán tomar en consideración el interés superior de la niñez y la familia en cuanto aspiración suprema y fundamental.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) tiene su domicilio en la capital de la República y funcionará organizado en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, las que tendrán carácter de unidades desconcentradas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) los siguientes:

- 1) Formular y ejecutar las políticas del Estado en las áreas de la niñez, la adolescencia y la familia;
- 2) Promover el respeto de los derechos de la niñez por parte de la sociedad;
- 3) Coordinar la participación de las instituciones estatales y privadas en la programación y ejecución de acciones para la protección integral de la niñez y la familia.
- 4) Establecer un sistema de medidas y servicios alternativos al internamiento de niños y adolescentes por causas sociales; y,
- 5) Impulsar y apoyar la participación ciudadana y la organización de la comunidad para construir un sistema de oportunidades para la niñez y la familia

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- El Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Formular, promover, ejecutar y fiscalizar en coordinación con el sector público y el sector privado, las políticas de prevención y protección integral a la niñez.
- 2) Difundir el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y promover su respeto por parte de la sociedad;
- 3) Auspiciar las medidas educativas y culturales que sean precisas para el fortalecimiento de los vínculos familiares y el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia;
- 4) Promover el desarrollo de la investigación relacionada con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, e impulsar, con base en los resultados, los cambios legales e institucionales y la reorientación de programas y proyectos;
- 5) Coordinar la programación y ejecución de las acciones orientadas a la protección integral de la familia y, en particular de la niñez y de la adolescencia, por parte de las instituciones públicas y privadas, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y de garantizar su eficacia;
- 6) Crear, sostener y administrar los programas, centros de rehabilitación y otros establecimientos que se requieran para atender los casos que de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sean considerados como infractores a la Ley;
- 7) Crear, sostener y dirigir los programas u organismos que requieran los juzgados de la niñez para efectos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los egresados de los establecimientos a que se refiere el literal anterior;
- 8) Con la participación directa de la sociedad civil, promover la creación de establecimientos u hogares en los que se les pueda brindar a los niños y a los adolescentes con discapacidades o en situación de riesgo social, la ayuda que precisen para que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad;
- 9) Establecer las normas técnicas a que estarán sujetos los servicios públicos y privados dirigidos a los niños y a los adolescentes y velar por su estricto cumplimiento. Tales normas propenderán a que los mencionados servicios se presten fundamentalmente en áreas rurales del país y en las zonas marginales de las ciudades;
- 10) Dictaminar las solicitudes de personalidad jurídica que presenten ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los interesados en crear asociaciones civiles que tengan como propósito

llevar a cabo actividades relacionadas con la niñez, la adolescencia y la familia;

- 11) Apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones privadas que tengan como propósito desarrollar programas de protección integral a los niños y a los adolescentes, en especial a los que viven en las áreas rurales del país o en las zonas marginales de las ciudades;
- 12) Llevar un registro actualizado de las organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas con la familia, la niñez o la adolescencia, en el que deberán figurar el nombre o denominación de la entidad de que se trate, su domicilio y dirección exacta, nombre y apellido de sus directores, la clase y calidad de los servicios que prestan y los demás requisitos que determine el respectivo reglamento;
- 13) Vigilar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios dirigidos a la protección de la familia y, en particular, de la niñez y de la adolescencia; y en su caso, solicitar a la autoridad competente los correctivos necesarios de conformidad con la ley;
- 14) Proporcionar, en su caso, ayuda técnica material o financiera a las asociaciones privadas que tengan como finalidad la protección y asistencia de la familia y, en particular de la niñez o de la adolescencia; evaluar periódicamente la efectividad de sus acciones y fiscalizar el uso de los recursos, si los tuviere, que formen parte de la subvención;
- 15) Ejercer la tutela de los niños y adolescentes declarados en estado de abandono y administrar sus bienes conforme lo dispuesto por el Código Civil;
- 16) Toda vez que se acredite el estado de abandono de los niños, promover su adopción y velar por el estricto cumplimiento de las normas a que está sujeta la misma.

Emitir los dictámenes respectivos a solicitud de los tribunales competentes;
- 17) Emitir opiniones técnicas en las áreas de su competencia a solicitud de organismos estatales, municipales o privados;
- 18) Diseñar, crear y desarrollar un sistema de información nacional sobre la infancia, la adolescencia y la familia, que sirva de base para dar seguimiento y evaluar las políticas del Estado, sus programas y acciones en favor de la infancia;
- 19) Promover y apoyar a nivel nacional la creación y organización de las Consejerías de Familia, los Consejos Locales de la Niñez, las Defensorías Municipales de la Niñez u otros análogos que coadyuven en la promoción y protección de los niños; así como en la detención y

- atención de las amenazas y violaciones a tales derechos. Estas acciones se realizarán en coordinación con los distintos organismos locales y Corporaciones Municipales, respetando la autonomía de éstas;
- 20) Sancionar de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, o, denunciar ante las autoridades competentes, cualquier violación a los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo 1; y,
 - 21) Las demás que se le correspondían a la Junta Nacional de Bienestar Social en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- Para facilitar el logro de sus objetivos el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) promoverá la participación de la comunidad en la solución a los problemas que afronta la familia, en general, y los niños y los adolescentes, en particular. Establecerá además, servicios especiales, lo que conllevará:

- 1) Diseñar y ejecutar planes y programas de atención a las familias que requieran de apoyos especiales para el pleno desarrollo de la niñez y de la adolescencia;
- 2) Estudiar y desarrollar en coordinación con la autoridad judicial competente, servicios y medidas alternativas a la internación de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal o que formen parte de la familia que confronten problemas de naturaleza penal;
- 3) Desarrollar servicios de atención legal, psicológica y social y/o médica en favor de la familia, en general, y de la niñez y la adolescencia en particular, a fin de proteger sus derechos y facilitar su ejercicio;
- 4) Establecer medidas de protección a la niñez menor de doce (12) años que hayan infringido la Ley;
- 5) Ejecutar, en coordinación con otras entidades estatales o privadas, programas y servicios especializados para la niñez y la adolescencia con discapacidades a fin de capacitarlos e integrarlo a la sociedad, incorporando en estas labores a la familia y a la comunidad;
- 6) Diseñar y ejecutar programas, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para los niños que tengan bajo su cuidado y para los adolescentes trabajadores;



- 7) Diseñar, ejecutar y coordinar políticas y acciones de emergencia para encarar situaciones imprevistas que pongan en peligro la seguridad, integridad física y el bienestar de la niñez y la adolescencia; y,
- 8) Cumplir las funciones propias de la tutela respecto a la niñez y la adolescencia que se encuentren bajo su guarda.

ARTÍCULO 7.- Las disposiciones reglamentarias relacionadas con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, en áreas distintas de la salud y de la educación, que dicten otros órganos del Estado, requerirán previo dictamen favorable del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para entrar en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Los bienes y rentas del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como los actos y contratos que autorice, estarán exentos del pago de impuestos o contribuciones estatales y municipales.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones el instituto contará con los órganos siguientes:

- 1) El Consejo Directivo;
- 2) El Consejo Consultivo;
- 3) La Dirección Ejecutiva;
- 4) La Secretaría General;
- 5) Las Oficinas Regionales; y,
- 6) La Auditoría Interna.

SECCION I

DEL CONSEJO DIRECTIVO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- La Dirección Superior del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) estará a cargo del Consejo Directivo, que estará integrado por:

- 1) El Presidente de la República, o la persona que éste designe, quien lo presidirá;



- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- 5) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y,
- 6) El Director Ejecutivo quien actuará como Secretario con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Directivo:

- 1) Ejercer la Dirección Superior de la Institución y, por ende, establecer las políticas para el cumplimiento de sus objetivos y para asegurar su eficiente desenvolvimiento administrativo;
- 2) Aprobar, modificar y derogar los manuales y reglamentos internos de la Institución;
- 3) Aprobar los planes, programas y proyectos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) así como los informes técnicos, financieros y contables;
- 4) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Institución y velar, porque se someta oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo y por esa vía del Congreso Nacional;
- 5) Aprobar o improbar el informe anual del Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA) y velar porque oportunamente se someta a la consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional;
- 6) Crear, ampliar, reducir, suprimir o modificar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, las dependencias del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y determinar sus competencias, así como establecer los órganos de asesoramiento o consulta que estime necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Institución;
- 7) Aprobar o improbar los contratos y compras cuyo monto exceda de cien mil Lempiras (L.100, 000.00);
- 8) Autorizar o no, mediante resolución motivada, el establecimiento de instituciones privadas de asistencia o protección a las personas a que se refiere el Artículo 5, numeral 12) precedente; y,
- 9) Las demás que le atribuyan la presente u otras leyes.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, cuando

menos una vez al mes y extraordinarias cuando sean convocadas por él o la Presidenta a petición del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros. El Quórum del Consejo se considerará válidamente constituido con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate él o la Presidenta tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones con absoluta independencia, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de las normas establecidas por la presente Ley. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Directivo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias y que cause perjuicios a la institución, hará incurrir en responsabilidad personal a los directores presentes en la sesión respectiva, salvo a aquellos que hubieran hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se hubiera tratado el asunto.

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones, sobre todo cuando se refieran a aspectos relacionados con la moral y la conducta de las personas, y sobre aquellos temas vinculados con la conducta familiar, maltrato o violencia doméstica y adopción.

ARTICULO 14.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá, por sí ni en representación de otras personas, celebrar contratos con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ni asistir a una sesión en que haya de conocerse algún asunto en el que tenga interés personal o lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción o una persona jurídica con la cual esté vinculado como socio, partícipe o empleado.

SECCION II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo es un órgano de carácter asesor, cuya función fundamental es auxiliar al Consejo Directivo en la formulación de planes y políticas para el efectivo cumplimiento de los objetivos que motivan la creación del Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA).

El Consejo Consultivo estará integrado de la manera siguiente:

- 1) El Presidente de la República o la persona que éste designe, quien lo presidirá;
- 2) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante;
- 3) El Fiscal General del Estado o su representante;
- 4) El Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social o su representante;



- 5) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o su representante;
- 6) El Director Ejecutivo del Programa de Asignación Familiar o su representante;
- 7) Un Representante de la Asociación Pediátrica de Honduras;
- 8) Un Representante del Colegio de Psicólogos de Honduras;
- 9) Un Representante del Colegio de Trabajadores Sociales;
- 10) Un Representante del Colegio de Abogados de Honduras; y,
- 11) Tres Representantes de Organizaciones No Gubernamentales que laboren con niños, adolescentes y familia, designados de acuerdo a su propio Reglamento.

El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez al mes o tantas veces como así lo impongan las necesidades, por convocatoria ya sea de su Presidente, del Presidente del Consejo Directivo o bien del Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), y se considerará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

SECCION III

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 16.- El Director Ejecutivo es la más alta autoridad administrativa del Instituto. Dedicará toda su actividad al servicio exclusivo del mismo, por lo que mientras ostente tal carácter no podrá ocupar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente o cultural y los relacionados con servicios profesionales de asistencia social.

ARTÍCULO 17.- El Director Ejecutivo es de libre nombramiento por el señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- 1) Ser hondureño y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 2) Poseer título universitario, estar colegiado y preferentemente del área social;
- 3) Tener una experiencia no menor de cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección, bien sea dentro del sector público o del

sector privado; y,

- 4) Ser de reconocida honorabilidad; no tener antecedentes penales, ni antecedentes de violaciones a las leyes de protección a la familia.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- 1) Ejercer la administración general del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 2) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente Ley, el Código de la Niñez y de la Adolescencia y en las demás leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos aplicables al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 3) Ejecutar las políticas y demás resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;
- 4) Elaborar el Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo de la Institución;
- 5) Elaborar el Ante-Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución, proponer su reforma, en su caso, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo. Dicho presupuesto deberá guardar la debida correspondencia con el Plan de acción Anual del Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA) y será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, previos los trámites correspondientes por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 6) Proponer al Consejo Directivo las medidas o resoluciones que a su juicio convengan para el mejor cumplimiento de los fines de Institución;
- 7) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los jefes de departamento y sección. Nombrar, suspender o remover a los demás funcionarios y empleados de la Institución de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- 8) Ejercer la representación legal de la Institución;
- 9) Decidir de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, respecto de la asistencia que proceda otorgar a las instituciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).
- 10) Intercambiar información técnica con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades similares a las del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).



- 11) Delegar de acuerdo con el Reglamento Interno de la Institución las facultades que considere necesarias a otros funcionarios de la Institución;
- 12) Dictar las medidas generales o particulares que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- 13) Informar al Consejo Directivo, durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias, sobre la marcha de la Institución y, en particular, sobre su situación financiera y el logro de sus metas;
- 14) Elaborar el Informe Anual del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo, y elevarlo oportunamente al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para los efectos consiguientes;
- 15) Negociar, con estricto apego a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, acuerdos con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sobre asuntos relacionados con los cometidos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- 16) Coordinar la acción del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros;
- 17) Convocar a los organismos asesores o auxiliares de la Institución y someter a su consideración asuntos propios de la Institución, prestarle cuando sea requerido, asistencia de secretaría;
- 18) Velar por el buen uso y conservación de todos sus activos; y,
- 19) Las demás que le confieran ésta u otras leyes.

SECCION IV

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales y la comunicación institucional.

Al Secretario General también le corresponderá:

- 1) Asistir al Director Ejecutivo en las funciones que le competen de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
- 2) Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos



o términos legales;

- 3) Autorizar la firma de Director Ejecutivo en los acuerdos, resoluciones y providencias que emita;
- 4) Notificar las resoluciones y providencias que el Director Ejecutivo dicte;
- 5) Extender certificaciones, razonar documentos y ejecutar actos inherentes a su cargo previa solicitud de parte interesada; y,
- 6) Cumplir las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y los que le asigne el Director Ejecutivo.

Para ser Secretario General es necesario los mismos requisitos que se establecen para ser Director Ejecutivo, será nombrado o removido por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- El Secretario General es responsable de la custodia y administración de los archivos y registros de la Institución.

SECCION V

DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTICULO 22.- Para el ejercicio de la jurisdicción y competencia del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) se organizarán Oficinas Regionales, que serán unidades desconcentradas que ejercerán su potestad en una jurisdicción geográfica determinada, con atribuciones y responsabilidades vinculadas a la Dirección Ejecutiva.

Los planes, programas y proyectos que se ejecuten en cada región, serán adecuados a las características, necesidades y recursos. Cada región será administrada y supervisada por un Director Regional que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo y deberá reunir los requisitos que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

SECCION VI

DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 23.- La auditoría interna del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) está a cargo de un auditor, nombrado por la Contraloría General de la República, quien ejerza sus funciones de conformidad a lo establecido en la ley respectiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 24.- El patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) está constituido por:

- 1) Las aportaciones del Estado, así como las de cualquiera otra persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras de derecho público o privado;
- 2) Los bienes, créditos y demás valores que reciba de la Junta Nacional de Bienestar Social y de otros organismos del Estado por efectos de esta Ley.
- 3) Las rentas, intereses, utilidades o frutos que le generen sus bienes o las operaciones que realice;
- 4) Las herencias, legados y donaciones que acepte;
- 5) Los fondos que perciba como consecuencia de campañas de recolección, promociones o eventos especiales y los provenientes de ayuda o cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- 6) La totalidad de las utilidades netas que obtenga el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de las loterías o actividades que desarrollen, pasarán al Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA), excluyendo los gastos de funcionamiento y los compromisos previamente establecidos en leyes especiales; y,
- 7) Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 25.- Todos los bienes, acciones y derechos que constituyen el patrimonio de la actual Junta Nacional de Bienestar Social serán traspasados al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Para tales efectos, se integrará una Comisión de Traspaso constituida por un funcionario del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que le presidirá, uno de la Contraloría General de la República y uno de la Contaduría General de la República nombrados por sus respectivas instituciones. Esta Comisión de Traspaso



debe levantar un inventario pormenorizado de todos los bienes que integran el patrimonio de la actual Junta Nacional de Bienestar Social, debe liquidar las obligaciones existentes y exigibles, y el remanente pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

La Comisión de Traspaso goza de amplias facultades para cumplir sus obligaciones dentro del plazo anteriormente indicado.

ARTICULO 26. Los empleados y funcionarios del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) se rigen por el Código del Trabajo.

El personal de la Junta Nacional de Bienestar Social, pasan a ser empleados del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), conservando los mismos derechos de antigüedad y de beneficios de la Contratación Colectiva.

ARTÍCULO 27.- Los contratos o convenios legalmente suscritos por la Junta Nacional de Bienestar Social, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, serán cumplidos por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

ARTICULO 28.- Los trámites administrativos de adopción iniciados de conformidad a las leyes y reglamentos que rigen a la Junta Nacional de Bienestar Social se concluirán por el Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA) de conformidad con lo dispuesto por el Código de Familia y por el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que preste el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) es el cumplimiento de sus cometidos y serán objeto de una reglamentación especial.

ARTICULO 30.- Se derogan los Derechos Legislativos Nos. 25 de fecha 27 de marzo de 1958 y 52 de fecha 31 de julio de 1968, que crearon y reformaron, respectivamente, la Junta Nacional de Bienestar Social, y cualquier otra disposición legal que se oponga a lo prescrito en el presente Decreto.

ARTICULO 31.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSE

Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN

Secretario



SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA